

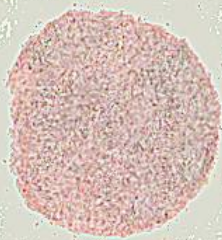
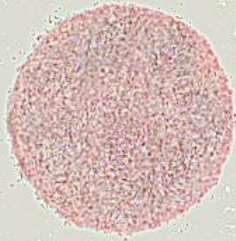
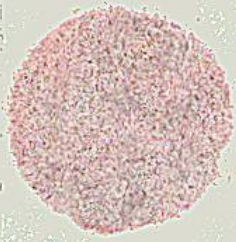
Documentos relativos
al nombramiento de
Comisionado Fiscal
hecho en Manuel
Muniz Mosquera

Contrato bajo el cual
se encargó de ejecutar
la conversión de las
Deuda exterior de
la Nueva Granada
en

Piandres

a 1864.





Comision Fiscal en Europa

a cargo de

Manuel Maria Broqueru



En dos periodos:

1.º De 30 de Enero de 1861 á 12 de Julio de 1864,

2.º De 7 de Setiembre de 1866 á 31 de Añ. de 1867.

La Comision Fiscal que obtuvo Manuel Maria Broqueru en el primero de estos dos periodos, por nombramiento del gobierno de la Confederacion Granadina, tuvo por principal objeto, ademas de intervenir en la negociacion con los tenedores de vales de la deuda exterior de la Nueva Granada, para su liquidacion y conversion, el ejecutar y llevar á cabo estas dos operaciones; y subsidiariamente, el dar cumplimiento á otros encargos que el Gobierno le hiciese.

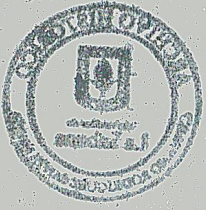
La segunda Comision, por nombramiento del gobierno de los Estados Unidos de Colombia, se referia al desempeño de varios encargos fiscales, y copulativamente á apurar la liquidacion y conversion de la misma deuda exterior de la Nueva Granada, fijando un plazo final para la admision de los vales que habian quedado sin presentarse de 1864 en adelante.

1860.

Primera Comision.

Agosto 13—El gobierno de la Confederacion Granadina confiere á Manuel Maria Broqueru el encargo de prestar su cooperacion á los Señores Juan de Francisco Martini Ministro plenipotenciario en Francia é Inglaterra, y A. Goldberg Cónsul general en Amsterdam, comisionados para negociar y llevar á cabo un arreglo con los tenedores de vales de nuestra deuda exterior, reformatorio





Commissaire Général des Indes Néerlandaises
à Batavia
Monsieur le Gouverneur

Monsieur le Gouverneur,

1. De l'Etat de l'Inde à la fin de l'année 1854.
2. De l'Etat de l'Inde à la fin de l'année 1855.

La Commission des Indes Néerlandaises a l'honneur de vous adresser ci-joint les deux rapports susdits, qui ont été dressés par les soins de la Commission des Indes Néerlandaises, sous la présidence de Monsieur le Gouverneur, et qui ont été soumis à l'approbation de Monsieur le Gouverneur, le 15 Mars 1856. Ces rapports contiennent les résultats de l'administration des Indes Néerlandaises pendant les années 1854 et 1855, et ils vous donneront une idée de l'état de l'Inde à la fin de ces deux années. Les rapports sont divisés en deux parties, l'une relative à l'administration générale, et l'autre relative à l'administration locale. Les rapports sont accompagnés de tableaux et de figures, qui ont été dressés par les soins de la Commission des Indes Néerlandaises, et qui ont été soumis à l'approbation de Monsieur le Gouverneur, le 15 Mars 1856. Ces rapports contiennent les résultats de l'administration des Indes Néerlandaises pendant les années 1854 et 1855, et ils vous donneront une idée de l'état de l'Inde à la fin de ces deux années.

Monsieur le Gouverneur,

1856

Batavia, le 15 Mars 1856.

Je suis, Monsieur le Gouverneur, avec toute la haute estime et toute la haute reconnaissance que je vous dois, votre très humble et très dévoué serviteur,
Monsieur le Gouverneur

[Faint, mirrored handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



151
L'histoire de la France est une suite de révolutions
qui ont été opérées par la main de Dieu, et non
par celle des hommes. Les rois ont été les
instruments de sa volonté, et non les auteurs
de ses desseins. Les peuples ont été les
acteurs de sa gloire, et non les témoins
de sa bonté. Les évènements ont été les
effets de sa providence, et non les fruits
de sa clemence. Les succès ont été les
preuves de sa puissance, et non les indices
de sa miséricorde. Les revers ont été les
leçons de sa sagesse, et non les punitions
de sa justice. Les triomphes ont été les
signes de sa grandeur, et non les marques
de sa gloire. Les calamités ont été les
preuves de sa sainteté, et non les indices
de sa colère. Les misères ont été les
effets de sa pitié, et non les fruits
de sa bonté. Les joies ont été les
preuves de sa gloire, et non les indices
de sa sainteté. Les douleurs ont été les
leçons de sa sagesse, et non les punitions
de sa justice. Les succès ont été les
preuves de sa puissance, et non les indices
de sa miséricorde. Les revers ont été les
leçons de sa sagesse, et non les punitions
de sa justice. Les triomphes ont été les
signes de sa grandeur, et non les marques
de sa gloire. Les calamités ont été les
preuves de sa sainteté, et non les indices
de sa colère. Les misères ont été les
effets de sa pitié, et non les fruits
de sa bonté. Les joies ont été les
preuves de sa gloire, et non les indices
de sa sainteté. Les douleurs ont été les
leçons de sa sagesse, et non les punitions
de sa justice.



18. 2. 1. 1. 1. 1.

Le roi de France, Louis le Grand, a été le plus grand roi de France.

Consul general, y á examinar tambien privadamente entre
 nosotros dos, bajo todas sus partes, y en diferentes hipótesis, este
 interesantísimo negocio, en el cual he procurado poner toda
 mi atención, hallándonos en perfecto acuerdo de opiniones
 el mismo señor Ministro y yo. — El ha informado ya al
 gobierno de todos los pasos preliminares que se dieron, y
 del resultado que ha tenido este asunto en Londres y en
 Amsterdam. Es innecesario, por consiguiente, que yo entre
 en materia sobre ello. — Pero, habiéndose dirigido á U. un
 nuevo plan de arreglo, basado sobre las proposiciones que
 hizo el Comité de tenedores de valores hispano-americanos
 de Londres, y que nos ha parecido, tanto al señor Ministro
 como á mí, evidentemente más ventajoso á la república; he
 emprendido hacer para su demostracion un trabajo de
 cálculo, desarrollado en diferentes cuadros, que comprenden
 todas las operaciones de pago de intereses y gradual
 amortizacion de las dos clases de deuda, activa y
 diferida, en el mismo período de tiempo (57 años),
 á que se extiende el plan primitivo enviado por U.,
 y que en su idea fundamental tuvo origen en Amsterdam. —
 El gobierno hallará por ese trabajo, (que tengo el honor de
 acompañar á esta comunicacion), que este señor Ministro
 recomienda con pleno conocimiento de causa se dé su
 aprobacion al referido plan de arreglo del Comité de Londres,
 con las modificaciones que él mismo ^{le} ha hecho. La diferencia
 á favor del Tesoro en este nuevo plan, respecto del de
 Amsterdam, es nada ménos que la gruesa suma de
 \$ 13.571, 560.

He creído de mi deber, aun antes de recibir la
 nota



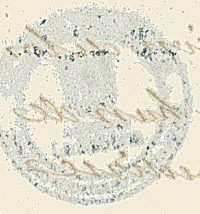
... el gobierno de la provincia de Matanzas...
... el Sr. D. Juan Manuel de Céspedes...

Acta de la Sesión de la Comisión de Matanzas

1860.

Acta de la Sesión de la Comisión de Matanzas...
... el Sr. D. Juan Manuel de Céspedes...

... el Sr. D. Juan Manuel de Céspedes...



211
nota de U., cooperar con el señor Ministro de la Confederación
en todo lo que se ha hecho hasta ahora; y si mis servicios
fueren necesarios para en lo sucesivo, tendré la mayor
complacencia en prestárselos, pues en ello serviré también
á la patria y corresponderé á la honrosa confianza que
el gobierno me dispensa. -

Con sentimientos de la mayor consideracion soy de
U. muy atento Servidor. Manuel María Grosquera

1860.

Mr. M. Grosquera es nombrado Comisionado fiscal.

Octubre 30. - El gobierno de la Confederación Granadina nombra á Mr. M.
Grosquera con el carácter de Comisionado Fiscal, para reemplazar
eventualmente al Ministro plenipotenciario señor Juan de
Francisco Martín, en el caso de que por el mal estado de su
salud no pudiese firmar y llevar á efecto el arreglo de la
deuda exterior, conforme á las propuestas que el gobierno ten
hechas á los acreedores extranjeros.

” Confederación granadina - Secretaría de Estado del
despacho de Hacienda - Sección del crédito nacional, N.º 660 -
Bogotá 31 de octubre de 1860 - Al Señor Manuel María
Grosquera -”

” Confetur de ayer ha dictado el Poder Ejecutivo el
decreto siguiente: Considerando

1.º Que si es aceptada en Londres ó Amsterdam la propue
que ha hecho el Poder Ejecutivo á los acreedores por la Secretaría
de Hacienda en 16 de Julio y 13 de Agosto del presente año,
para el arreglo de la deuda exterior de la Confederación
debe procederse inmediatamente á la conversión de los
actuales Bonos por las nuevas obligaciones que han de
expedirse



expedirse, y firmarse estas á nombre del gobierno de la Confederación por el funcionario debidamente autorizado para hacerlo.

2º Que, aunque este funcionario es el Ministro de la Confederación, actualmente acreditado cerca de los gobiernos de Inglaterra y Francia, es probable que el estado de su salud no le permita desempeñar aquel trabajo, puesto que ha solicitado y el Poder Ejecutivo le ha concedido licencia para pasar á Italia con el fin de curar su enfermedad, después de la enfermedad que ha sufrido.

3º Que por tanto es necesario nombrar un substituto al Comisionado, á fin de evitar que por falta de quien los ejerza, no se lleve á efecto el arreglo de la deuda.

4º Que la remuneración de este servicio debe asimilarse en la proporción correspondiente á lo que se asigna á los Agentes que se encargan de la ejecución del convenio propuesto, y pagarse en la misma clase de obligaciones, por cuyo cumplimiento el Tesoro de la Confederación de fondos con que hace esto de otro modo; y

5º Que es necesario dictar todas las reglas que deben observarse para la emisión, amortización, conservación y remisión de los documentos que se conviertan.

Decretas:

Artículo 1º En caso de que el Señor Juan de Francisco Martini, Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario de la Confederación cerca de los gobiernos de Inglaterra y Francia, no pueda, por el estado de su salud, concluir, firmar y llevar á efecto el arreglo de la deuda exterior de la Confederación, con arreglo á las propuestas hechas últimamente por el Poder Ejecutivo á los acreedores; nombro para que ejerza estas funciones con el carácter de Comisionado Fiscal al Señor



El Señor Sr. Manuel Antonio Gutiérrez, antiguo Ministro, a
quien autorizo plenamente para firmar a nombre del gobierno
de la Nueva Granada las obligaciones que se expidieron en ca-
mbio de los títulos de Bonos, emitidos en virtud del convenio celebrado
en esta capital el 15 de Enero de 1845, y de los primitivos que
expidió el gobierno de Colombia y aun más si hubieran con-
sido conforme a lo estipulado en dicho convenio.

Artículo 2.º — El Comisionado fiscal encargado del medio por-
ciento sobre el capital que emita en obligaciones a cargo del Fisco
de la Confederación, en cambio de los Bonos que se convierten. Esta
comisión la recibirá en igual clase de obligaciones que emita
a medida que se haga la conversión de la deuda, y será pruden-
del mismo modo que las demás que se den a los acreedores, é im-
puestas a la comisión de Agencia a que se refiere el artículo 4.º de la
propuesta hecha por el Poder Ejecutivo en 16 de Julio del presente año.

Artículo 3.º — El Señor de Francisco Martín o el Sr. Marquez
en su caso harán un registro auténtico de las obligaciones que
emitan, tanto a los acreedores en cambio de los Bonos actuales, como
a los Agentes y Comisionado fiscal por la comisión de Agencia.
Dichas obligaciones contendrán en su texto el Convenio que se
celebre, é irán marcadas con una serie continua de números desde
el 1.º en adelante. Mensualmente se remitirá copia del registro
a la Secretaría de Hacienda, a fin de que tenga el Poder Ejecutivo
conocimiento de las obligaciones emitidas para el reconocimiento
de la deuda en los libros de la Dirección del crédito nacional
y para hacer las anotaciones necesarias respecto de las que
sucesivamente se amorticen con los fondos destinados al efecto
y de cuya operación durante cuenta los Agentes en cada semestre
expresando el número de cada obligación amortizada.



Artículo 4.º Los Agentes de la Confederacion y el fisco-
 sionado fiscal llevarian un registro igual al de las obligaciones
 que se emitan por los Bonos que se recibun para su conversion,
 expresando el numero, capital y cupones de cada uno, y ponién-
 doles la nota de cancelacion. Dichos Bonos amortizados se conser-
 varian en poder de los Agentes para que sean remitidos oportuna-
 mente, junto con una copia del registro de ellos a la Secretaria
 de Hacienda, cuando esta lo disponga, a fin de que sean inci-
 nerados con arreglo a la ley, por las respectivas comisiones de
 las Camaras Legislativas. Igual procedimiento y para los
 mismos fines se observará respecto de las obligaciones que van
 a emitirse y que se amortizern en cada semestre con arreglo
 al nuevo Convenio. 22

Y tengo el honor de transcribirle a U., esperando
 que al llegar el caso previsto en este acto ejecutivo, se servirá
 U. prestar a su patria este nuevo servicio aceptando y desem-
 penando el destino de Comisionado Fiscal, a cuyo fin se
 comunico tambien hoy al Sr. Juan de Francisco Martin
 para su conocimiento.

Sea de U. atento servidor — Ygnacio Gutierrez

Francisco Martin, Comisionado Fiscal, y Administrador Fiscal,
 representante de la Confederacion con los Gobiernos
 de Guatemala y Quetzaltenango, y del Sr. J. Caldas,
 Fiscal general de los Estados Unidos.

Este acto de fe se ha verificado el 2.º de Mayo de 1862
 en la ciudad de Guatemala, con asistencia de los señores
 J. Caldas, Fiscal general, y de los señores J. Caldas y J. Caldas,
 representantes de la Confederacion, y de los señores J. Caldas y J. Caldas,
 representantes de los Gobiernos de Guatemala y Quetzaltenango.



1861

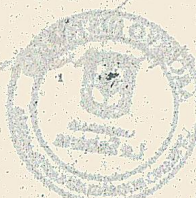
Enero 30

Accepta Manuel María Guayquerú
el nombramiento de Comisionado
Fiscal, para reemplazar eventualmente
al Señor Juan de Francisco Martínez

Se presta a desempeñar el mismo destino,
si el Gobierno ampliase el nombramiento,
sin limitarlo al caso eventual de servir
en reemplazo del expresado Señor de Francisco
Martínez

(Véase la comunicacion adjunta
en seguida)

Comisionado Fiscal



Paris 30 de Enero de 1861.

M. Señor Secretario de Estado
del Despacho de Hacienda

Bogotá

Señor Secretario

He recibido la comunicacion que por oficio de 31 de octubre pp.^{to} se sirvió V. hacerme, del Decreto dictado el día anterior por el P. E. de la Confederacion, disponiendo las reglas que deben observarse por los Agentes del Gobierno en Europa, para la conversion de la deuda extranjera, en el caso de que se llegasen á aceptar por los Creadores de valores en Londres ó Amsterdam las propuestas de arreglo que el mismo Gobierno les tenia hechas por medio del señor Juan de Francisco Martin, Enviado extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la Confederacion cerca de los Gobiernos de Inglaterra y Francia, y del señor A. Goldberg, Cónsul general en los Países Bajos.

Por aquel decreto se ha servido el P. E. de la Confederacion nombrarme con el carácter de Comisionado fiscal, para desempeñar en Europa todos los deberes que en dicha conversion de la Deuda extranjera
estaban



estaban atribuidos al expresado Señor Asistente Juan de Francisco Martin, en el caso que él no pudiera hacerlo, por habérsele otorgado la licencia que habia solicitado para pasar á Italia á convalescer de la operari y prolongada enfermedad que habia sufrido.

Quedo sumamente reconocido ^{por} el honor que se ha dignado hacerme el Presidente de la Confederacion, designándome para reemplazar al Señor De Francisco Martin, hipotéticamente, en todo lo concerniente á la conversion de la Deuda extranjera, y por consiguiente, á la cancelacion de las antiguas obligaciones y á la emision de otras nuevas.

El Señor De Francisco Martin no ha hecho hasta ahora uso de la licencia que se le ha concedido, p^a pasar á Italia, y es probable que no lo haya ya, por hallarse en el dia muy restablecido de sus males, como lo habria visto el Gobierno por su correspondencia de los últimos meses.

Por otra parte, él ha informado á esa Secretaria sucesivamente del curso que tuvieron las negociaciones con los Tenedores de nuestra Deuda extranjera, del rechazo que sufrieron en Londres las proposiciones del Gobierno, de la manera en que, bajo ciertas modificaciones, fueron aceptadas en Amsterdam, y del nuevo



plan de arreglo propuesto por el Committee de Londres, debatido y reformado por el mismo Señor de Francisco Martin aquí en Paris, y ajustado y firmado finalmente como mero convenio ad referendum.

Es bien probable que á la fecha haya resuelto el Gobierno, optando entre la aprobacion de este nuevo plan de origen inglés, y la confirmacion de lo que, propuesto en su nombre, fué aceptado en Amsterdam por una feble mayoría de los acreedores que concurrirán á la Junta convocada al efecto.

Como quisiera que fuese, y aun cuando el Señor Ministro de la Confederacion no haya uso de la licencia que le está concedida, estare siempre dispuesto á prestar con todo esmero mis servicios como Comisionado fiscal, si el Presidente quisiera ^{esta Comision} ó bien ampliar mi nombramiento en virtud de las recomendaciones que para ~~esta~~ le son ya hechas el mismo Señor Ministro, aun antes de recibir el Decreto de 30 de Octubre, y para obviar sin duda á los inconvenientes eventuales que pudieran ^{todavía} ~~ocurrir~~ ofrecer su delicada salud.

En la expectativa de esta resolucion del Gobierno, reitero mi profundo reconocimiento al Presidente de la Confederacion por la distincion de honor que se ha servido hacerme, y mi respeto de V. con la mayor consideracion y respeto muy atento deyo. Servidor

M. M. Nequern



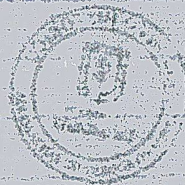
1861.

Febrero 18-

Aprobado por el gobierno de la Confederacion el arreglo celebrado con el Comité de Tenedores de Cuentas Hispano-americanos para la conversion de la deuda exterior granadina. Confirrase el nombramiento de Comisionado Fiscal que se tenia hecho en Manuel Maria Murquero para llevar al cabo aquella operacion.

Contase a su nota de 30 de Noviembre de 1860, y se le transcriben las instrucciones dadas sobre la materia al Sr. Ministro Sr. Juan de Francisco Murten.

(Véase la Nota del Secretario de Guerra de 18 de Febrero, adjunta en seguida)



me dispensa" — "Con sentimientos de la mayor consideracion soy de U. muy atento servidor. M. M. Mosquera"

1860-

Octubre 30

El Gobierno de la Confederacion Granadina nombra á Manuel Mosquera Mosquera, con el carácter de Comisionado Fiscal, para reemplazar eventualmente al Ministro Plenipotenciario, Señor Juan de Francisco Martin, en el caso de que no pueda por el estado de su salud, firmar y llevar á efecto el arreglo de la deuda exterior conforme á las propuestas que tenia hechas al Gobierno de los acreedores extranjeros.

(Aquí la Nota de la Secretaria de Hacienda, de 31 de Octubre transcribiendo á Mosquera el Decreto del Gobierno)

1861-

Enero 30

M. M. Mosquera, en contestacion á la Nota anterior, manifiesta su reconocimiento al Gobierno por el honor que se le hace designándole para reemplazar eventualmente al Ministro de la Confederacion en el arreglo de la deuda; y su entera disposicion á prestar sus servicios como Comisionado Fiscal, si el Gobierno quisiera á bien cumplirle el nombramiento, en virtud de las recomendaciones que al efecto le tenia hechas anticipadamente el mismo Señor Ministro.

(Aquí la Nota de M. M. Mosquera al Secretario de Hacienda fecha en Paris á 30 de Enero de 1861)

Febrero 18

Aprobado por el Gobierno de la Confederacion el arreglo celebrado con el Comité de Tenedores de Valores hispano-americanos para la conversion de la Deuda exterior granadina, confirmase el nombramiento de Comisionado Fiscal que tenia hecho en M. M. Mosquera para llevar al cabo aquella operacion. Contestase á su nota de ^{30 de Noviembre} 13 de Agosto de 1860, y se le transcriben las instrucciones dadas sobre la materia al Señor Ministro Juan de Francisco Martin.

"Confederacion Granadina — Poder Ejecutivo Nacional. Secretaria de Estado del Despacho de Hacienda. Seccion del Crédito Nacional. Núm. 668.

Bogotá 18 de Febrero de 1861. — Al Señor Manuel M. Mosquera.

He tenido el honor de recibir la nota oficial de U.

fecha



fecha en Paris à 30 del mes de Agosto último, en contestacion à la que dirigí à U. el día 13 de Agosto anterior N.º 653, de esta Sección.

Con ella he recibido tambien el importante y minucioso trabajo que U. ha hecho para demostrar aritméticamente las ventajas que entraña el Convenio de arreglo de nuestra deuda nacional exterior, propuesto por el Comité de Londres, ó vales trispartitos americanos en Londres, respecto à las que tendria la Confederacion si se hubiese adoptado el de Amsterdam. Este trabajo servirá mucho à las Administraciones siguientes como base de cálculo para la amortiguacion de la Deuda, y debo dar por ello, como en efecto las doy à U., muy expresivas gracias à nombre del Poder Ejecutivo, así como tambien las mias personales por este nuevo testimonio del patriotismo de U., y de aprecio por la Administracion que va à terminar su periodo constitucional."

"El trabajo aritmético de U. será tanto mas útil, cuanto que además de la demostracion numerica de las ventajas obtenidas por el Convenio que he aprobado el Poder Ejecutivo, está fundado sobre el cálculo de la décima parte de las cantidades que han de remitirse à Europa, y que se destinan para la amortiguacion de la Deuda: estipulacion que se ha obtenido ya en el mismo Convenio, y que da por consiguiente à la demostracion de U. el mérito consiguiente à la exactitud del punto de partida."

"Al contestar à U. su referida nota, me es sumamente satisfactorio anunciar à U. que el Poder Ejecutivo ha tenido à bien ratificar el nombramiento que hizo en U. de Comisionado Fiscal por decreto de 30 de Octubre último, y que comunicó à U. en mi nota de la misma fecha N.º 660. de esta Sección, cuyo duplicado acorn puño. Este nombramiento hecho ahora por induccion del Ministro de la Confederacion en Paris tiene principalmente por objeto la emision y firma de los nuevos Bonos que deben expedirse, en arreglo al Convenio aprobado, por los intereses que han devengado la deuda activa desde su conversion hasta el 1.º de Diciembre del 1869, y que deben capitalizarse. Con este motivo dijo hoy al expresado Ministro, Señor Juan de Francisco Alburquerque, entre otras cosas, lo siguiente."

"En cuanto à la emision y firma de los nuevos Bonos, sobre lo cual habla U. en sus dos notas marcadas con las N.º 187 y 189, el Poder Ejecutivo ratifica el nombramiento de Comisionado

Fiscal

Fiscal para este efecto, que hizo en el Señor Manuel María Mosquera por decreto de 30 de Octubre último, y que comunicó á U. y al Honorable en mis notas de la misma fecha N.º 654 y 660, cuyo cumplimiento acompaño á la presente. La comisión que entonces se le asignaba era la de medio por ciento pagadero en las obligaciones que hubieran de ser emitidas, si el convenio se hubiese celebrado conforme á la propuesta que el Gobierno hizo á los acreedores en 16 de Julio último. Pero, no habiéndose sido así, sino conforme al proyecto presentado por el Comité de Líndres, El Poder Ejecutivo conviene en asignar á dicho Señor Mosquera, como U. lo propone, en remuneración del servicio que va á prestar, y de los que ha hecho ya en el curso de esta negociación la comisión del uno por ciento sobre el valor capital de los nuevos Bonos que se emitieran. Sin embargo, como esta comisión no puede pagarse en los mismos Bonos sin que consientan para ello los acreedores, ni tampoco puede ser pagarse, como U. lo indica, en Vales flotantes de 2.ª y 3.ª clase, porque el P. E. no tiene facultad para emitirlos, y porque los acreedores del interior rechazarían esta emisión, que les retardaría el pago de la deuda que tienen contra las aduanas, no queda otro arbitrio de pagarlos que con los fondos que existen en poder de los Banqueros, bien sea en dinero ó en Bonos peruanos á la par. Mas, como este fondo está destinado al pago de los primeros dividendos, mientras llegan sucesivamente los demás que se colectan en las aduanas, con arreglo al Convenio y al Decreto que el P. E. ha dictado en 4 de Enero último, es preciso conciliar el pago de esta comisión con la situación y el compromiso del Tesoro; y para ello puede convenirse con el Señor Mosquera en que la comisión se le pagará en efectivo con el fondo que hoy existe en Líndres, pero dividido en cuatro años, por cuyo tiempo puede ejercer, si lo tuviere á bien, el destino de Comisionado Fiscal: es decir, que se le pagará en cada caso la cuarta parte del monto á que ascienda la comisión de los Bonos que se emitieran y por el ejercicio de las demás funciones anexas al destino, lo que equivale á tener un sueldo anual pagadero en dinero con un fondo determinado y fijo durante aquel período. Este sueldo no será ménos de 1400 libras esterlinas por año para el Señor Mosquera y

y 600 libras para el cumplimiento que el mismo sumbre como
auxiliar de la Comisión.

Estando U. facultado para arreglar los pormenores de ejecución
del Convenio, se servirá disponer lo que sea más conveniente á
la Confederación, respecto á la Comisión de que se trata y á las
funciones que deba ejercer. La asignación que se pague es conse-
cuencia necesaria, y está por lo mismo virtualmente comprendida
entre las autorizaciones dadas al P. E. por la ley de 1º de Mayo de
1854. Haciéndose como acabo de expresar tendrá la Confederación
un Comisionado celoso é inteligente que cuidará del cumplimiento
del Convenio, y consiguiente rehabilitación de nuestro crédito
exterior en los cuatro primeros años; y él estará remunerado
del servicio que presta á la Confederación, cobrando, no de una so-
la vez, sino sucesivamente, la comisión que se le asigna del
fondo aplicado al efecto, sin necesidad de que esta asignación
se vote anualmente en la ley de Presupuestos de gastos na-
cionales, pues ella hará desde luego ahora parte de los que
causa la ejecución del Convenio, sin que su pago haga falta
por ahora para asegurar el de los primeros dividendos.^{2º}

Los párrafos preinsertos impondrán á U. del pensu-
miento del P. E., al confiar á U. esta Comisión más bien
que encargarse de ella á los Bancos de la Confederación,
y no duda que U. se servirá aceptarla en los términos re-
muneratorios que se proponen, por ser lo que consultará
á un mismo tiempo la situación y compromisos del
Tesoro nacional, el buen servicio de la Confederación,
y el pago seguro y oportuno de la asignación á que U.
se haga acreedor en virtud de la Comisión que se le encarga.

En consecuencia, el Señor de Francisco, que como
Ministro de la Confederación tiene todas las autorizaciones
necesarias para la ejecución inmediata del nuevo Convenio,
sobre la deuda, celebrará con U. el que fuere más conve-
niente para la Confederación y para U.; y espero que mi
sucesor en este Despacho tenga el gusto de comunicarse
directamente con U. como Comisionado Fiscal en ejercicio
de sus funciones. Entretanto, yo lo tengo en reiterar á U.
mis estimación personal, y en subscribirme de U. muy atento
Señor.— (firmado) — Ignacio Gutiérrez —

1861- } M. M. Mosquera, en conformidad con lo dispuesto por el
 Julio 6. } el Gobierno de la Confederación, acepta la Comisión Fiscal en
 los términos del siguiente Convenio que celebra con el Señor
 Ministro Juan de Francisco Martín:

1.º Los infrascriptos, Juan de Francisco Martín Enviado
 Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la Confederación
 Granadina en las Cortes de Francia y de Inglaterra, y Manuel
 Muria Mosquera ciudadano de la misma Confederación;

2.º Teniendo presentes los siguientes documentos:

1.º El Decreto del Presidente de la Confederación de fecha
 30 de Octubre del año próximo pasado, por el cual fue nombrado
 Manuel Muria Mosquera Comisionado Fiscal de la misma
 Confederación en Londres; y la Resolución posterior emanada
 por el Señor Secretario de Hacienda en su despacho de
 18 de Febrero último, ratificando este nombramiento;

2.º El mismo despacho de 18 de Febrero y el correlativo
 de igual fecha pasado por dicho Señor Secretario á
 Manuel Muria Mosquera, en que se dispone que, si este
 acepta el destino, habrá de celebrar con el infrascripto
 Enviado Extraordinario un Convenio en el cual se pers-
 tualizar las operaciones que tendrá que ejecutar como Co-
 misionado Fiscal, á fin de realizar la conversión de la Deuda
 extranjera de la Nueva Granada, con arreglo al convenio
 concluido y firmado en 25 de Marzo último, en el in-
 frascripto Enviado Extraordinario y el Presidente del
 Comité de Tenedores de Vales Insuamortizables; y se
 fijen además el modo y términos en que será remunerada
 la Comisión Fiscal;

3.º La Comisión que en 12 de Abril próximo
 pasado dirigió Manuel Muria Mosquera al infrascripto
 Enviado Extraordinario, manifestando su determina-
 ción de aceptar la Comisión Fiscal, á condición de tener
 como auxiliares de este destino de responsabilidad y de
 confianza á los Banqueros de la Confederación ó á otra
 casa respetable de Londres, que él mismo elija con apro-
 bación del infrascripto Enviado Extraordinario;

Y en vista de las objeciones que hace Manuel
 Muria

21
María Mosquera en su expresada comisionación, con
respecto á las prevenciones del Señor Secretario de Hacienda
sobre los términos de pago de la comisión del uno por ciento
que se le asignó por remuneración de su servicio, calculado
sobre el capital á que ascienda la nueva Deuda activa que
ha de crearse conforme al artículo 1.º del mencionado Con-
venio de 25 de Mayo último; de cuya comisión tiene que
ceder una parte á la Corporación que ha de cuidar de las
operaciones de la comisión. Y teniendo presente la autoriza-
ción que se ha dado por el Gobierno de la Confederación á su
Ministro en Londres, en las notas del Señor Secretario de
Hacienda de 11 de Enero último N.º 662 y 18 de Febrero N.º 666
para arreglar todo lo concerniente á la ejecución del Convenio
para el arreglo de la Deuda, y lo conveniente respecto de los
términos del pago de la comisión que se asigna al Comi-
sionado Fiscal; habiendo el Señor Manuel María Mosquera
aceptado definitivamente en el mes de Mayo último el nom-
bramiento de Comisionado Fiscal de la Confederación;

2.º Hemos acordado y convenido en los artículos siguientes

1.º Artículo 1.º— Manuel María Mosquera se obliga á fijar
su residencia en esta ciudad de Londres para desempeñar los
deberes y funciones que le concierne como á tal Comisionado
Fiscal, según se expresa en este Convenio.

2.º Artículo 2.º Las operaciones que Manuel María
Mosquera tiene que ejecutar como Comisionado Fiscal son
las siguientes:

1.ª La firma y emisión de los Vales de la nueva
Deuda creativa, capitalizando todos los intereses debidos y
pagados de los antiguos Vales activos de la emisión de
1845, hasta el 1.º de Diciembre de 1860.

2.ª La firma y emisión de Certificados provisionales,
por las cantidades precominarias que en la liqui-
dación de dichos intereses no alcancen al importe de
un Vale.

3.ª La firma y emisión de los Certificados de
tierras baldías, que han de darse á los Tenedores de
Vales granadinos

Vales granadinos, conforme al artículo 5.º del Convenio.

4.ª Llevar imprimir dicho Convenio al respetable de todos los Vales activos y diferidos de la emisión de 1845, según se estipula en el artículo 16.º del mismo.

5.ª Llevar Registros auténticos: 1.º De los Vales activos de 1845 que se presenten á la Conversión; 2.º De los Vales diferidos de dicha emisión que así mismo se presenten á la conversión; 3.º De todos los cupones de dividendos no pagados, anteriores al 1.º de Junio de 1861, que se presenten para su capitalización en la nueva Deuda activa que va á crearse; 4.º De los Vales que se existan por esta misma Deuda activa; 5.º De los Certificados por cantidades fraccionarias de esta misma Deuda activa; 6.º De los Certificados de tierras baldías que se emitan; 7.º De la amortización de la Deuda activa de 1845; 8.º De la amortización de la Deuda diferida de 1845; 9.º De la amortización de la nueva Deuda activa que va á emitirse; 10.º De la operación completa de la conversión, y en que aparezca la liquidación de cada Tenedor, y el monto total de la misma Deuda activa, refiriéndose en todo á las listas de la misma liquidación; 11.º Un registro copiator de la correspondencia oficial; 12.º Otro registro de los portes de correos que cause dicha correspondencia oficial.

6.ª Llevar mensualmente correspondencia oficial con la Secretaría de Hacienda, para informarle del curso que tengan los diversos negocios de la Comisión Fiscal, y con especialidad para acompañarle sucesivamente un Estado de los Vales de la nueva Deuda activa, y otro de los Certificados de tierras baldías que vayan emitiéndose.

7.ª Informar sumariamente á la Legación de la Confederación en Francia sobre el curso de la conversión, y consultarla en lo que fuere de su privativa competencia.

8.ª En fin, cumplir las órdenes que directamente ó por medio de la misma Legación le diere el Gobierno sobre los asuntos de la Comisión Fiscal.

Artículo 3.º Todos los gastos que comporte la ejecución material de la conversión de la Deuda granadina, esto es,

esto es, los gastos de los diversos títulos y documentos que
han de imprimirse, los de los diversos libros de registro,
los de los boletines, listas y demás papeles que sea necesario
imprimir para formalizar las operaciones, los de avisos que
se publiquen, y los de portes de correo de la correspondencia
oficial, se paguieren por cuenta y cargo del Gobierno. Estos
últimos gastos de correo se abonarían al Comisionado fiscal
por trimestres, según la cuenta especial que llevarán, y todo se
cubrirían por libranzas del Ministro de la Confederación
sobre los Bancos de la misma en Londres.

Artículo 4.º No habiendo sido posible á Manuel
Muriu Morquera el conseguir la cooperación de los actuales
Bancos de la República ó de otra casa de comercio de conocido
crédito y responsabilidad, para el cumplimiento de las
Comisión Fiscal, y siendo necesario y urgente althar por otro
medio aceptable este embarazo, ha celebrado al mismo fin el
1.º del corriente mes de Julio, previa autorización y con el
consentimiento y aprobación del inscrito Excmo. Excmo. Excmo.
nario, una Contrata con el Comité de Tenedores de Vales
hispano-americanos, por la que se obligan los miembros
signatarios de dicho Comité á proporcionar, según la costum-
bre, los Vales y Certificados provisionales de la nueva Deuda
activa y los Certificados de tierras baldías que van á emitir-
se; á proporcionar la oficina del mismo Comité, para que
se practiquen allí por el Comisionado Fiscal todas las
operaciones que requiriere la conversión de la Deuda con
arreglo al Convenio de 25 de Marzo que citado; á prestar
para ello la asistencia eficaz y cumplimiento del suficiente
número de oficiales idóneos; y á guardar bajo su res-
ponsabilidad en arcas seguras de hierro los Vales y
cupones que presentan los Tenedores para la conversión,
los nuevos Vales y Certificados que han de consistirse,
las listas de liquidación, los diversos registros y demás
papeles importantes de la Comisión Fiscal. Y por su parte
se obliga Manuel Muriu Morquera á remunerar al
Comité, cediéndole la cuarta parte del uno por ciento
de comisión

de comision que le está asignado por el Gobierno sobre el capital efectivo ó que ascienda la suma de un millón; y á verificarse el pago de dicha cuarta parte en los cuatro plazos, y en el modo y términos que allí se expresan.

Artículo 5.º No habiendo previsto el Señor Secretario de Hacienda la necesidad indispensable de solicitar y obtener, bajo una competente remuneracion, la cooperacion, y la verificacion de la firma del Comisionado Fiscal, de que habla el artículo anterior; y siendo además preciso proveer á que el mismo Comisionado Fiscal se halle suficientemente dotado en el laborioso servicio de responsabilidad y confianza que va á prestar, viene á ser del todo imposible atenderse á la division del pago del uno por ciento de la comision por cuartas partes en cuatro años, como lo proponia el mismo Señor Secretario de Hacienda; puesto que no podria hacerse esta proposicion á una respetable casa ó corporacion mercantil extranjera, por la parte de comision que se le cediera, siendo la costumbre pagar la comision á medida que se hace la conversion sobre el capital que se convierte. Por consiguiente, y á fin de que el Comisionado Fiscal tuviera algun desahogo para negociar, como lo ha hecho, dicha cooperacion, y para tener con un sueldo competente al oficial que debe nombrar para su despacho, como lo ha dispuesto el Gobierno, se convino y conviene en reducir á menor tiempo los cuatro plazos para el pago del mencionado uno por ciento de la comision. El primer pago será de una cuarta parte de la comision en el curso del presente año de 1861, establecido que el trabajo de la conversion; el segundo pago será de otra cuarta parte en 1.º de Junio de 1862; el tercer pago, tambien de una cuarta parte, se hará en 1.º de Junio de 1863; y el resto se pagará al terminarse ya la conversion.

Para ello, y en consideracion á que, mientras se reciben en Londres los fondos que de los productos de las aduanas están apropiados al pago de intereses y á la amortizacion de la Deuda, se hace preciso destinar provisoriamente en su mayor parte al dicho pago de intereses y amortizacion en los dos primeros semestres los otros fondos que actualmente están en poder de los Banqueros de la Confederacion, y que han sido especialmente apropiados por el Gobierno para que
 de ellos

de ellos se haga el pago del mencionado uno por ciento de comisiones al Comisionado Fiscal, segun lo comisiona el Señor Secretario de Hacienda en su nota de 18 de Febrero, N.º 666, este pago dividido en los cuatro plazos ya referidos se verificará en la manera siguiente:— En el primer plazo se pagarán al Comisionado Fiscal mil novecientas cincuenta libras esterlinas (£1450), tomándolas de los expresados fondos en poder de los Banqueros de la Confederación; en el segundo plazo de 1.º de Junio de 1862, y en el tercer plazo de 1.º de Junio de 1863, se le pagarán igualmente en cada uno de ellos mil novecientas cincuenta libras esterlinas (£1450); y en el cuarto y final plazo al terminarse la total conversión de la Deuda, se le pagará el saldo ó resto que se le quedare debiendo para completarle el uno por ciento de dicha comision, calculado sobre el capital á que asciendan entonces los Vales emitidos de la misma Deuda activa. Pero es bien entendido que estos tres últimos pagos, en sus correspondientes fechas, se harán al Comisionado Fiscal, Manuel María Mosquera, tomando las respectivas cantidades de los fondos que reciban los Banqueros de la Confederación por productos de las aduanas, ó de otras rentas que tenga que destinar el Gobierno al pago de los intereses y amortización de la Deuda, segun lo estipulado en el artículo 4.º del Convenio para el arreglo de ella, y haciéndose por el importe de ellos reintegro á tu cuenta de los fondos apropiados al pago de dicha comision, que, como queda dicho, son los actualmente existentes en poder de los mismos Banqueros, que provisoriamente han de destinarse en su mayor parte, y como suplemento de una cuenta á otra, á los pagos de los intereses y amortización del primer semestre, vencido ya, de 1.º de Junio próximo pasado, y del segundo que se vencerá en 1.º de Diciembre de este año.

Del presente Convenio se dará cuenta al Gobierno de la Confederación para su aprobacion—

En fe' de lo cual lo firmamos por triplicado en la ciudad de Londres á seis de Julio de mil ochocientos sesenta y uno.

(Firmado) J. de Francisco Martin

(Firmado) M. M. Mosquera



I. M. M. Mosquera, Comisionado Fiscal
 Al Secretario del Tesoro y del Crédito Nacional

Londres 29 de Julio de 1864 — Número 78.

Con mi note de 21 de Junio N^o 74 tuve el honor de remitir á ese despacho los estados generales de la deuda, activa y diferida, de la Nueva Granada despues de cerrada la Conversion, y los cuadros de distribucion de los certificados de tierras baldías. El 12 del corriente hice entrega formal de la Comision Fiscal al señor E. Rampon. Acompaño á U. el duplicado del Inventario bajo el cual verificué esta entrega, y tambien el recibo de los Ss. Baring Brothers ylt. y el testimonio del Notario que acredita el depósito que en casa de aquellos mismos Ss. hice el dia 14, de los Vales activos y diferidos de 1845, de los activos de 1861, y de los Certificados de tierras baldías, que quedan existentes sin emitir.

Así mismo remito á U. adjuntos:

1^o Un extracto textual de la cuenta por cargo y data relativa á los gastos hechos para la conversion de nuestra deuda exterior, la cual va comprobada con doce documentos, N^{os} 1 á 12. — En esa cuenta se incorporan las especiales de gastos de oficina, escritorio y correos, que van respectivamente comprobadas con otra serie de documentos, N^{os} 1 á 14.

2^o Un extracto textual de la cuenta particular referente al uno por ciento otorgado para la conversion, y dividido entre el Comisionado Fiscal y el Comité de tenedores de Vales hispano-americanos.

La cuenta general da por saldo á favor del Gobierno £. 5, 11, 5 $\frac{1}{2}$ del cual se harán los últimos gastos de correo, y otros pequeños que han ocurrido despues.

Este pliego, como los demas que dirijo á las otras Secretarías de Estado por este paquete, va certificado conforme al uso de esta Administracion de correos hasta el puerto de Cartagena, de donde será transmitido, tambien certificado, á mis correspondientes en Bogotá, Señores Obregon hermanos, quienes lo entreguarán en esa Secretaria. Ruego á U. se sirva avisarme de su recibo p.^o medio de esta misma Señores, los cuales me dirijirán el oficio de U. conforme á mis instrucciones.

Acepte U., Señor Secretario, los sentimientos de alta consideracion con que soy su muy atento servidor (firmado) M. M. Mosquera.



II. M. M. Mosquera, Comisionado Fiscal

Al Secretario de Hacienda y Fomento.

Londres 29 de Julio de 1864 N^o 79.

Terminada mi Comision Fiscal en Londres, tengo el honor de remitir a ese despacho la adjunta cuenta documentada, de los caudales de la Republica que han estado a mi cargo, y de su inversion.

El cargo asciende a £ 23.396, 18, 3 1/2

La Data " " a " 23.341, 6, 11 1/2

Resultando contra el Tesoro un saldo de £ 444, 8, 8

Consiste el cargo:

En remesas del Gobierno en letras de cambio £ 20.446, 13, 4 1/2

En producto de esmeraldas vendidas " 2.667, 10, -

En intereses abonados por B. Fourquet de Paris " 205, 4, 4

En reintegro hecho por P. Tenerani de Roma " 21, 11, 3

En cobro hecho a los aseguradores del buque

"Pasquale" en que se trasladó de Roma

a Marsella el monumento de Bolivar " 55, 19, 4

£ 23.396, 18, 3 1/2

Se resuelve la Data por departamentos en los verticulos de gastos siguientes:

Departamento de Hacienda

Gran libro de fondos y rentas publicas. " £ 31, 10, 1

Sellos de letras de cambio: cheques de Banco; y protestos de letras de cambio. " 37, 11, 11

Portes de correo de B. Fourquet. " 6, 3

Utensilios de escritorio para las Secretarias de Estado " 154, 17, 4

£ 223, 18, 8

Departamento de Relaciones Exteriores.

Sueldos del Sr. Ministro Pradilla £ 2000, " " "

Id. de su Secretario el Sr. L. Bernal " 666, 13, 4

Id. del Sr. Carraga, Secret. del Sr. Murillo " 266, 13, 4

Publicaciones de la Seguion en los E.E. U.U. " 200, " " " 3133, 6, 3

Departamento del Interior

Sueldos del Sr. José Triana £ 1200, " " "

Gastos p. el mismo en publicar la Flora Grande. 576, " " "

Gastos en el monumento del Libertad. Bolivar 1745, 4, 10 1/2 3521, 4, 10

£ 6373, 10, 2

Departamento de Guerra.

Uniformes y equipos militares — L. 11,916, 5, 10 1/2

Correspondencia y gastos de B. Fourquet — 5,16, — # 119 22, 1, 10 1/2

Departamento del Crédito nacional.

Pago á Baring Brothers y C.^a para el fondo de amortización p.^o Letra del S.^o Murillo — L. 1,122, 17, 3

Pago al Comisionado Fiscal por el uno por ciento de Comision en la conversion de la Deuda — — — — — " 3,147, 8, 2

Crestado á la cuenta de gastos de la

Conversion — — — — — " 210, 19, 6 1/2

Pago al S.^o Párraga por gastos en

N. York, para Vales y Billetes — — — — — " 559, 9, 11 — " 5,040, 14, 10 1/2

Total — — — — — L. 23,841, 6, 11 1/2

Ha resultado un saldo contra el Tesoro, por una suma exactamente equivalente á L. 11,186, 43 — que en 30 del p.^o estaban todavía debiéndose al Señor B. Fourquet de Paris, en la cuenta de vestuario y equipos para el ejército — — — — — L. 4,441, 8, 8

Los comprobantes adjuntos á la cuenta, y mencionados con tinta roja en cada partida, constan de una serie N.^{os} 1 á 28; hallándose entre ellos bajo el N.^o 19 el duplicado de las cinco facturas de vestuario y equipos militares, cuyo principal envié á la Secretaría de Guerra y Marina, con nota circunstanciada de la remesa, de 30 de Noviembre de 1863, bajo el N.^o 63. Y debo hacer constar aquí, que aunque á su debido tiempo tuve noticia indirecta de que todos los vestuarios y equipos habian llegado respectivamente á Santamarita y á Panamá, hasta ahora, despues de ocho meses que han transcurrido, no he recibido contestaciones, ni de la Secretaría de Guerra á mi expresada nota de 30 de Noviembre, y á la de 16 de Enero de este año; ni del Administrador de P. aduanas de Santamarita á la nota remisoria de la misma fecha de 30 de Noviembre; ni tampoco del Gobernador del Estado del Istmo de Panamá á las notas que le dirigí en 30 de Noviembre y 1.^o de Diciembre de 1863 y en 16 de Enero de este año: todas ellas referentes á este encargo.

Ha anexa á la Cuenta general una Relacion de las Letras



cambio recibidas por mí, y de su cobranza á sus respectivos vencimientos; ménos en
de £1000. á cargo de estos Sr. Isaac y Samuel, que fué protestada por falta de pago. De
este protesto y de las diligencias y gastos que él habia motivado, informé menuda-
mente á esa Secret.^o de Hacienda desde París, con fecha 31 de Julio de 1863, acompa-
ñando original la letra protestada, la consulta al abogado, mi correspon-
dencia con los procuradores, y su cuenta de costas forenses; y tampoco
he tenido contestación hasta ahora.

Cuando se me hizo el encargo de los vestuarios y equipos p.^a el ejército
que debió invertirse parte de los fondos remitidos en letras de Atede-
lla, se me anunció que el Gobierno se proponía completar con remesas
posteriores la suma que fuese necesaria para aquel encargo. No habiéndose
esto verificado, traté de limitar su desempeño, con tanta aproximación
como fuera posible, á los medios que podían emplearse; pero en
negocio tan complejo y minucioso era imposible que el gasto corres-
pondiese puntualmente con la cantidad disponible; y así fué que el
Señor B. Fonquet, al concluir el desempeño del encargo, hizo un alcance
de Ps. 16.114,, 65^c, como aparece de su cuenta (Documento N.^o 22), cuyo
alcance, por abonos posteriores que he podido hacerle, con sobrantes de
pequeños fondos que tenía en reserva aparte, ha quedado reducido en
30 de Junio pp.^o á los Ps. 11.186,, 43^c referidos atrás, y en que consiste
hoy el saldo á cargo del Tesoro en mi cuenta general (Documento N.^o 27).
Sobre este particular oficio hoy al Señor Secretario de Guerra, recorren-
dándole encarecidamente, como lo hago también á U., y si dicten
las providencias necesarias para pagar esta deuda al Sr. Fonquet,
que ciertamente no es de mucha consideración para el Tesoro.

Al Señor Secretario del Tesoro y del Crédito nacional le ins-
tando en nota de esta misma fecha, con la correspondiente docu-
mentación, la cuenta especial de gastos en la conversión de la
deuda exterior, y también la cuenta relativa al uno por ciento
de comisión otorgado para esta operación, y dividido entre el
Comisionado Fiscal y el Comité de tenedores de Vales hispano-
americanos.

Este pliego, como los demás que dirijo á las otras Secreta-
rias de Estado por este paquete, va certificado, conforme al uso de
esta administración de correos, hasta el puerto de Cartagena,
de donde será transmitido, también certificado, á mis corres-
pondales en Bayona, Señores Obregon hermanos, quienes
ho

lo entregarian en esa Secretaria. Ruego a U. se sirva avisarme de su
recibo por medio de esos mismos Señores, los cuales me dirigiran el
oficio de U. conforme a mis instrucciones -

Acepta U., Señor Secretario, los sentimientos de esta
consideracion con que soy su muy atento seguro servidor

(firmado) M. M. Mosquera -

III - El Secretario de Hacienda y Fomento

a M. M. Mosquera Comisionado Fiscal cesante en Londres

Seccion 3^a Ramo de Consultabilidad, N^o 59 -

Bogotá, Octubre 10 de 1864 -

Con la nota oficial de U. de 29 de Julio último, N^o 79, se
ha recibido en este Despacho la cuenta documentada que se resiste
adjunta, y por la que se manifiesta la inversion que U. ha dado a
los fondos de la Republica que han estado en su poder como Comisionado
fiscal. La referida nota y la cuenta se han pasado en esta misma
fecha a la Secretaria del Tesoro, como negocio de su competencia,
con la siguiente comensuracion N^o 154 - Seccion 3^a -

" Como negocio de la competencia de ese Despacho, remito a
" U. adjuntos a la presente los siguientes documentos: "

" 1^o - Una nota oficial N^o 79, fechada en Londres a 29 de
" Julio último, y pasada a este Despacho por el Señor Manuel

" Maria Mosquera, en que da cuenta del resultado e inversion

" que ha dado a varios fondos de la Republica a que se hizo cargo

" en su calidad de Comisionado Fiscal."

" 2^o - La cuenta de cargo y debita de estos fondos con los res-
" pectivos comprobantes, constantes de 62 fojas útiles. De esta

" cuenta aparece un saldo a cargo del Tesoro de la Republica

" de £ 4484n 8n 8, que se adeuda al Señor B. Fournier de Paris,

" y que, segun se manifiesta por el Señor Mosquera, es conveniente

" dejar chancelada lo mas pronto posible? "

" El Señor Mosquera hace mension en su nota oficial
" de 29 de Julio último del siguiente hecho: que una de las

" Letras por £ 1000 a cargo de los Ed Isaac y Sonnell de Londres,

" remitida de Medullin, fue protestada por estos Señores por falta

" de pago. Acaso puede ser este mismo asunto el relacionado con

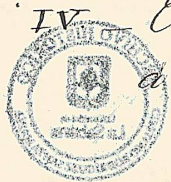
" una solicitud que dirigió al P. E. el Señor Recaredo de Villa,



"y que se resolvió por ese Despacho en 20 de Agosto anterior, segun
"la publicacion hecha en el "Diario Oficial", N.º 105."

Lo que transcribo à U. en contestacion á su citada nota,
á fin de que sepa U. el curso que se ha dado á la cuenta
remetida —

(Firmado) Tomas Cuena —



IV El Secretario del Tesoro y del Crédito nacional
á M. M. Mosquera, Comisionado Fiscal, cesante en Londres.

Seccion 3.^a Número 64.

Bogotá Octubre 17 de 1864

Se han recibido en este Despacho sus dos apreciables
notas de 24 del último Julio, N.º 77 y 78, junto con todos los
documentos á que ellas se refieren.

Se ha impuesto el P. E. de que el 12 del citado mes
habia hecho U. formal entrega de cuanto se encontraba á su
cargo, como Agente Fiscal, al Señor E. Ramponz, y en nombre del
Gobierno doy á U. las gracias por los buenos servicios que U.
le ha prestado, en el importante puesto que se le habia confiado

Con esta misma fecha se dió orden al nuevo Encargado
de la Comision Fiscal, para que tan luego como esta llegue á
sus manos, reciba de U. las esmeraldas que fueron dirigidas
con el Señor Griffith, y no dudo que el Señor Ramponz
se hará cargo inmediatamente de este negocio, á pesar
de la resistencia que hasta ahora ha manifestado p.^a ello —

Soy de U. atento y seguro servidor

(Firmado) Eugenio Castilla —

V. El Secretario del Tesoro y del Crédito nacional
á M. M. Mosquera & C. Londres —

Seccion 3.^a Número 14

Bogotá Octubre 15 de 1866 —

La Secretaria de Hacienda y Fomento ha pasado á
la de mi cargo la siguiente nota que le dirigió el Pre-
sidente de la oficina general de cuentas con fecha 3 de
Setiembre pp.^o N.º 104.

" El Señor Contador de la Seccion 4.^a de esta
oficina,

"oficina, con fecha 31 de Agosto último, ha pasado á esta presidencia
"la siguiente nota:"

"En vista del decreto de fecha de ayer, expedido por el P. E.
"y publicado en el "Diario" de hoy, ordenando se exijan cuentas
"á los responsables del erario, vno de mi deber, para que U. del
"cumplimiento á los artículos 1º y 2º del citado decreto, y aun
"á la ley de 8 de abril de 1858 que organiza esta oficina, haviendo
"la indicacion siguiente:"

"En el excírrer de la cuenta de la Tesoreria de guerra, y
"á cargo del Señor Juan de D. Fonregra, por el periodo corrido
"de 31 de Enero de 1862 á 30 de Junio de 1864, encuentro bajo el
"artículo 27, descrito el 15 de Diciembre de 1862, y en la Seccion
"Premesas, una efectuada al Comisionado Fiscal de la Republica
"en Londres, por \$ 106.100, que se halla comprobada con el
"recibo de dicho Agente; y como este se halla comprendido en
"las disposiciones citadas, por ese hecho obtendri U. de este dato
"uno de los resultados que se desean por la parte final del artículo
"2º del decreto citado."

— "Lo que transcribo á U. para que si el P. E. estima que
"sea preciso que el Señor Comisionado Fiscal de la Republica en
"Londres rinda cuenta de la cantidad á que se alude, y de las
"demás que pueda haber manejado de fondos nacionales, disponga
"lo conveniente" — (firmado) Ramon Vargas —

Tengo el honor de transmitirle á U. para los fines
"que se indican en la nota preinserta —

(firmado) Ferilán Surocha —

VI. — M. M. Mosquera

Al Secretario del Tesoro y del Crédito nacional

Contestacion —

Nº 16.

Paris 6 de Diciembre de 1866.

He recibido el oficio de esa Secretaria de fha. 15 de
"Octubre último, Seccion 3ª Nº 44, en el cual me comunica U.
"inserta una nota que con fha. 3 de Setiembre, Nº 109, habia
"dirigido al Señor Secretario de Hacienda y Fomento el Presidente
"de la Oficina general de cuentas, y por la cual promueve
"esto empleando que se me requiera para que rinda cuenta de
"de los fondos nacionales que estubieron á mi cargo, cuando
"desempeñé



desempeñó la Comisión Fiscal en Londres, y entre los cuales se comprendían \$106.100, que se me remitieron por el Tesorero de Guerra Señor Juan de D. Sonnegra.

Una comunicacion semejante ha debido causarme sorpresa, porque ella supone una culpable omision mia en no haber rendido cuentas, al concluir, hace mas de dos años, la Comisión Fiscal; y porque en las Secretarías de Hacienda y Fomento, y del Tesoro y Crédito nacional, existen sin duda las notas que respectivamente les dirigí en 24 de Julio de 1864, N.º 77, 78 y 79, rindiendo cuenta final y documentada de toda la negociacion á mi cargo, siendo la última relativa al manejo de caudales, con todos sus comprobantes.

Esta cuenta comprobada la pasó el Señor Secretario de Hacienda á esa Secretaría del Tesoro en 10 de octubre del mismo año, como consta de la copia que acompaño del oficio que dicho Señor me dirigí en la misma fecha. A mayor abundamiento, agrego tambien copia de la nota que en 17 del mismo octubre me dirigí el predecessor de U., Señor Eugenio Castilla.

Habiendo, pues, rendido mis cuentas con la puntualidad y puntualidad que acostumbro, por deber, espero que U. se servirá hacerlas traer á la vista, y las hallará cumplidamente arregladas, haciéndolas pasar, con relacion exacta de todos sus documentos, si lo creyese conveniente, á quien corresponda examinarlas.

Soy de U., Señor Secretario, muy atento servidor
(Firmado) M. M. Mosquera



VII El Secretario del Tesoro y del Crédito nacional á M. M. Mosquera

Seccion 3.ª N.º 117 - Bogotá, febrero 19 de 1867.

En contestacion á la carta oficial de U. de 6 del último diciembre, N.º 16, tengo el honor de manifestar á U. que en efecto traído á la vista los antecedentes que U. cita, se hallaron arregladas las cuentas de la Comisión fiscal rendidas p. U. con la puntualidad que le es característica, y que ahora se les dará el curso conveniente. (*)

(Firmado) F. Largacha

(*) En efecto se pasaron las cuentas á la oficina general de Cuentas el 27 de mismo mes de febrero.

VIII. El Presidente de la oficina general de cuentas
a Manuel María Mosquera

Nº 194 - Bogotá 29 de Julio de 1867

El Señor Secretario de la Cámara de Representantes, con fecha
y del presente, Nº 316, me dice lo siguiente:

"La Cámara de Representantes, en su sesión de este día aprobó la
siguiente proposición:— Excítase al Presidente de la Oficina general de
cuentas para que exija inmediatamente del Señor Manuel María
Mosquera, Comisionado Fiscal de la República en Londres en 1862,
la cuenta comprobada de la inversión de la suma de \$106,100
que le remitió el Tesorero de guerra Juan de D. Pommeque en 15 de
Diciembre del mismo año."

La que transcribo a U. exigiéndole el rendimientito de la
cuenta de que trata, lo mismo que el de todos los demás que ha dejado
de presentarse como Agente Fiscal de la República en Londres

(Firmado) Prámon Virgus -

IX. El Presidente de la Oficina general de cuentas
a Manuel María Mosquera -

Nº 197 - Bogotá 6 de Agosto de 1867

En rectificación de la nota que dirigí a U. con fecha 29 de
Julio, Nº 194, por excitación de la Cámara de Representantes, debo
advertirle que por un error se le dijo que rindiera cuenta de los \$106.100
que le remitió la Tesorería de guerra en 1862; y ahora que se ha
rectificado esto, resulta que U. en los que rindió hasta Junio de 1864
se ha cargado de \$21.406, 13, 1/2, procedentes de lo remitido
por dicha Tesorería -

Las cuentas que U. debe rendir son las correspondientes
de 1864 en adelante -

(Firmado) Prámon Virgus -

X. El Presidente de la Oficina general de cuentas
a Manuel María Mosquera -

Nº 202 - Bogotá 19 de Agosto de 1867

El Señor Secretario de la Cámara de R.R., con fecha 14 del
presente, Nº 352, entre otras cosas me dice lo siguiente:

"En la sesión de esta fecha la Cámara de R.R. acordó su
resolución



"resolución que tengo la honra de transcribir a U.:"

"Excítese al Señor Presidente de la Oficina general de cuentas:
"para que exija al Señor Manuel María Mosquera los compro-
"bantes de la inversión de las £2998, 7, 8½, sumatomenada por
"la conversión de Bonos de la deuda exterior y no comprobada;
"así como también la rendición de la cuenta de su manejo
"de caudales públicos desde Julio de 1864 hasta Octubre de 1866,
"y de Febrero último para adelante"

Lo que transcribo a U. para que se sirva remitir a esta
Oficina los comprobantes expresados en la exigencia de la
Cámara que dejo inserta—

(Firmado) Ramon Vargas—

XI— Manuel María Mosquera
al Señor Ramon Vargas, Presidente
de la Oficina general de Cuentas— Bogotá

Paris 6 de Noviembre de 1867—

El 31 del próximo pasado recibí por vía de Southampton,
adjuntos a un oficio remisorio de la Secretaría de lo Interior y de
Relaciones Exteriores de fecha 8 de Agosto, dos pliegos que por
su conducto me ha dirigido U. con dos despachos de esa Oficina
general de cuentas— de 29 de Julio N.º 194— y de 6 de Agosto N.º 197—
Cinco días antes habia llegado directamente a mis manos, por
vía de San-Nazario otro despacho posterior— de 19 del mismo Agosto, N.º 202—

1. Por el de 29 de Julio me suscribió U. esta resolución
adoptada por la Cámara de R.R. en su sesión del día 27: "Excítese
"al Presidente de la Oficina general de cuentas para que exija
"inmediatamente del Señor Manuel María Mosquera, Comisionado
"Fiscal de la república en Londres en 1862, la cuenta comprobada
"de la inversión de la suma de \$106.100, que le remitió el
"Tesorero de guerra Juan de D. Fornegra en 15 de diciembre del
"mismo año"; y concluye U. diciéndome: "Lo que transcribo
"a U. exigiéndole el rendimiento de la cuenta de que trata,
"lo mismo que el de todos los demás que ha dejado de pre-
"sentar como Agente Fiscal de la República en Londres—

2. Por el segundo despacho me dice U.: "En rectificación
"de la nota que dirigí a U. con fecha 29 de Julio N.º 194, por
"escritación

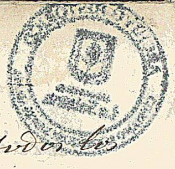


excitación de la Cámara de R.R., debo advertirle que por un error se
"le dijo que rindiera cuenta de los \$106.100 que le remitió la
"Tesorería de guerra en 1862, y ahora que se ha rectificado esto,
"resulta que U., en los que rindió hasta Junio de 1864, se ha cargado
"de \$21.406, 13, 47, procedentes de lo remesado por dicha Tesorería.
"Las cuentas que U. debe rendir son las correspondientes a los
"meses de Julio de 1864 en adelante"

3. Por el tercer despacho me transcribe U. otra Resolución
de la Cámara de R.R. concebida en estos términos: "Excítase al Señor
"Presidente de la Oficina general de cuentas para que exija del Señor
"Manuel María Mosquera los comprobantes de la inversión de
"las \$29,981, 7, 87, suma tomada por la conversión de Pesos
"de la deuda exterior y no comprobada; así como también la
"rendición de la cuenta de su manejo de candules públicos desde
"Julio de 1864 hasta Octubre de 1866, y de febrero último para
"adelante"; y concluye U. diciéndome: "Lo que transcribo a U.
"para que se sirva remitir a esta Oficina los comprobantes ex-
"presados en la exigencia de la Cámara que dejo inserta"

4. Semejantes comunicaciones, reducidas a los términos
que llevo copuestas, me dejarían en una completa ignorancia
de lo que ha podido motivarlas, si casualmente no hubiera yo
leído en el "Diario Oficial" de 15 de Agosto último el "Informe
de la Comisión liquidadora de la Cámara de R.R.", allí publicado;
y si no apareciera de este documento que esa Comisión fundaba
sus apreciaciones y cargos, con respecto al desempeño de la Oficina
Fiscal que serví en Londres de 1861 á Junio de 1864, en informes
que U. mismo le había pasado, como Presidente de la Oficina
general de cuentas. — Por grande que sea la mortificación que
esos informes de U. y esas Resoluciones de la Cámara de R.R.
han causado á un servidor pundonoroso de la República,
cual me lisonjeo de serlo, cumple á mi propia dignidad el no
atribuirles otro móvil que un zelo, bien que poco atinado,
por los intereses nacionales.

5. Además de las tres Resoluciones de la Cámara de R.R.
que U. me ha comunicado, hallo en el expresado "Informe de
la Comisión liquidadora", propuesta y adoptada por la
Cámara



Cámara, una Resolución excitando á U.^o para que con todos los
 " datos que existen ahora y los que entren despues á su Oficina,
 " se me formule una cuenta general de cargo y data, tomando
 " por punto de partida el año de 1861, para que las remita á la
 " Cámara de R.R. en sus próximas sesiones de 1868." — No consigo
 como pueda formarse una cuenta por todo este período, no
 habiendo yo tenido empleo alguno oficial desde Junio de 1864 en
 que terminé mi Agencia Fiscal en Londres, hasta Octubre de 1866
 en que por nuevos nombramientos obtuve otra vez esa Agencia
 unida á las Misiones diplomáticas que se me confieron en esta
 Corte y en la de San James: destino de que hice dimision en 30
 de Junio último, ántes de que se me expedieran los Letras de
 retiro, á virtud de las cuales cesé en el desempeño de ambas Se-
 gaciones, y conseguí interinamente en la Agencia fiscal anexa á ellas.
 Así, pues, no puede ser una, sino que son dos las cuentas de
 mi administracion de caudales públicos; la primera de 1861
 á Junio de 1864, presentada á su debido tiempo, sin demora
 alguna, y comprobada en toda regla, por el conducto de la
 Secretaría de Hacienda y Fomento; y en la parte relativa á
 la Conversion de la Duda extranjera, por conducto de la Secre-
 taria del Tesoro y del Crédito nacional. — Tiempo sobrado
 ha habido, en tres años transcuridos, para su examen y
 perfeccionamiento en esa Oficina general de cuentas. La 2.^a
 cuenta está ya copiada y próxima ya su remision á
 Bayeta, la que verificaré, ahora mas que nunca, con
 las precauciones que adopté en 1864, para remitir con
 toda seguridad la primera.

En vista de lo que está pasando, y de las ingratisi-
 mas comunicaciones á que contesto, es indispensable que
 mis cuentas vean la luz pública, y me propongo darlas
 á la prensa con todos los incidentes, bien estruendos por
 cierto, que sobre ellos han ocurrido. Por ahí se verá de
 parte de quienes está la negligencia, y si por culpa ajena
 es merecedor el Agente Fiscal, ya de los cargos que se le
 hacen, ya de las simiosas apreciaciones con que han sido
 acompañados.



6. Paso á contestar brevemente á los tres oficios de U.:

El primero, bien que anulado por el segundo, me pone en la necesidad de manifestar á U. que la cuenta general con sus anexos, presentada por mí en Julio de 1864, y que tiene U. en su oficina, son tan claros como sencillos; y entre los documentos adjuntos hay una planilla en que puntualmente se relacionan las letras de cambio, en cuyo importe total se me remitieron ~~se me remitieron~~ de Medellín por el Tesorero de guerra los \$106.100, á que se hace referencia. Muy de ligero debió pasarse la vista sobre todo, para que U. viera el informe que se le pedía por parte de la Cámara de R.R., diciendo que yo no habia rendido cuenta de esos fondos. Ni puedo tampoco explicarme cómo ha podido U., Señor Presidente, formar tan desfavorable suposición, cuando precisamente le habia pasado el Señor Secretario del Tesoro y del Crédito nacional estos mismos cuantos (olvidados ó traspa-
 pelados por tanto tiempo en aquel Despacho) á consecuencia de la contestación que en 6 de Diciembre de 1866, bajo el N.º 16, tuve que dar á la nota de 15 de Octubre N.º 54, en la cual me transcribió dicho Señor Secretario lo que U. mismo le habia pasado en 3 de Setiembre, bajo el N.º 109, existiéndole para que me requiriera á fin de rendir cuenta de la inversión de esos mismos \$106.100, y de los demás fondos públicos que yo habia manejado como Aynte Fisual en Londres. Si entonces me causó mucha sorpresa que aquella Secretaría ignorase que en sus archivos paraban mis cuentas desde 864, no ha sido menor la que he experimentado al ver que, llevadas al fin á esa Oficina general que preside U., no se hubiese reparado en que el cargo de ellas, en sus siete ó ocho partes, constaba del producto de las letras de cambio en que se verificó la remesa de los susodichos \$106.100; y que por tal descuido hubiese dado U. á la Cámara aquel informe, que motivó inprácticas discusiones, y la Resolución que U. me ha comunicado en su primer oficio. —

Respecto á la Resolución que me ha comunicado U. en su segundo Oficio, reformatoria de la anterior, debo repetir lo que dejé expuesto atrás: que yo no he sido empleado público en manejo de caudales de la Nación, de Junio de 1864 á Octubre de 1866. —

En

En cuanto à la tercera Resolución que me transcribe V. m.
su tercer oficio, para que remita à esa oficina los comprobantes
de la inversión de una suma de \$2998, 71, 82 que allí se
dica he tomado por la conversión de Bonos de la deuda
exterior, permítame V. que le manifieste que este generis
no obra en mis cuentas; y que esa oficina debe hacerse
sus gastos y reparos, si hubiere lugar à ellos, partida por
partida, especificándolas; y que las cantidades que de la
cuenta general se han trasladado à las dos cuentas especiales,
à saber— de gastos en la conversión de la deuda— y del uno
por ciento sobre el importe de la nueva emisión, que se adjudicó
al Comisariado Fiscal y se dividió con el Comité de Senadores
de Paises Hispano-americanos, deben verse en dichos dos
cuentas, donde están con sus comprobantes.

Ya he expresado atrás que tengo preparada, para
remitirse en primera ocasión, con plena seguridad, mi
cuenta referente à este último periodo, de octubre de 1866
à 31 de agosto de 1867—

Soy de V. muy atento servidor

(Firmado) M. M. Alcaqueza

1801 a 1802
 1803 a 1804
 1805 a 1806
 1807 a 1808
 1809 a 1810
 1811 a 1812
 1813 a 1814
 1815 a 1816
 1817 a 1818
 1819 a 1820
 1821 a 1822
 1823 a 1824
 1825 a 1826
 1827 a 1828
 1829 a 1830
 1831 a 1832
 1833 a 1834
 1835 a 1836
 1837 a 1838
 1839 a 1840
 1841 a 1842
 1843 a 1844
 1845 a 1846
 1847 a 1848
 1849 a 1850
 1851 a 1852
 1853 a 1854
 1855 a 1856
 1857 a 1858
 1859 a 1860
 1861 a 1862
 1863 a 1864
 1865 a 1866
 1867 a 1868
 1869 a 1870
 1871 a 1872
 1873 a 1874
 1875 a 1876
 1877 a 1878
 1879 a 1880
 1881 a 1882
 1883 a 1884
 1885 a 1886
 1887 a 1888
 1889 a 1890
 1891 a 1892
 1893 a 1894
 1895 a 1896
 1897 a 1898
 1899 a 1900



se hizo en la Oficina de la Comisaria de la
 de la inversión de una suma de \$299 en 7/8 que al
 de la inversión por la conversión de Bonos se ha de
 extender por el lado de la que le manifiesta que este genera
 en otra en mis cuentas, y que la Oficina debe tenerme
 en cuenta a respecto de recibir el dinero de ellos, parte de los
 prohibidos, exceptuando de los que son de los que son de los
 cuentas generales de buen conducto a los que son de los
 a saber de gastos en la conversión de los que son de los
 por ciento sobre el importe de la inversión de los que son de los
 al Comisario Fiscal y se dividirá en los que son de los
 de los hispano-americanos, deben verse en las
 cuentas, donde están con sus respectivos
 Ha expresado al respecto que tengo que
 de los que son de los que son de los que son de los
 cuenta referente a este último período.

Correspondencia
 oficial relativa al
 rendimiento de las
 Cuentas del Comisario
 Fiscal M. M. Thompson
 de 1861 a 1862

de 31 de agosto de 1867

Ley de la Comisaria de los Estados Unidos
 (Thompson, M. M. Thompson)

